



14 de junio de 2019

(19-4064)

Página: 1/1

Original: inglés

**CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 12 de junio de 2019, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 3 de junio de 2019, el Grupo Especial recibió una solicitud de los Estados Unidos de que suspendiera sus trabajos en el asunto *China - Determinadas medidas relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual* (DS542) hasta el 31 de diciembre de 2019. En su carta de 4 de junio de 2019, China se mostró de acuerdo con la solicitud de los Estados Unidos de que se suspendieran las actuaciones. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, las partes declararon que el Grupo Especial debía considerar que esta solicitud es una solicitud de suspensión de los trabajos del Grupo Especial en el sentido del párrafo 12 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 12 del artículo 12 del ESD dispone que a instancia de la parte reclamante, el Grupo Especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses. Esta disposición establece asimismo que si los trabajos del Grupo Especial hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial.

El Grupo Especial notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión, de 11 de junio de 2019, de acceder a la solicitud de los Estados Unidos y suspender sus trabajos, y solicita que se distribuya esta comunicación a los Miembros.
